

me complazco en comunicarle que en relación con las obligaciones contraídas con anterioridad a dicho Tratado, el Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial reconoce la vigencia y se compromete a reembolsar la suma de 4.991.318,95 dólares USA.

Los términos y condiciones de dicho reembolso serán establecidos en un Protocolo de Cooperación Financiera.

Aprovecho esta ocasión, señor Ministro, para reiterarle el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

Madrid, a 23 de octubre de 1980.

FLORENCIO MAYE ELA

Excmo. Sr. don José Pedro Pérez-Llorca y Rodrigo, Ministro de Asuntos Exteriores del Reino de España.

CARTA ANEJA NUMERO 2

El Ministro de Asuntos Exteriores del Reino de España,

Excmo. señor:

Acuso recibo de su carta de fecha 23 de octubre de 1980, en la que me comunica lo siguiente:

«De conformidad con lo establecido en el Tratado de Amistad y Cooperación firmado en el día de hoy entre ambos países, me complazco en comunicarle que en relación con las obligaciones contraídas con anterioridad a dicho Tratado, el Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial reconoce la vigencia y se compromete a reembolsar la suma de 4.991.318,95 dólares USA.

Los términos y condiciones de dicho reembolso serán establecidos en un Protocolo de Cooperación Financiera.»

En nombre del Gobierno del Reino de España, tengo el honor de manifestarle mi acuerdo con lo que antecede.

Aprovecho esta ocasión, para reiterarle el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

Madrid, a 23 de octubre de 1980.

JOSE PEDRO PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

Excmo. Sr. don Florencio Mayé Elá, Vicepresidente Primero y Comisario del Ministerio de Asuntos Exteriores de la República de Guinea Ecuatorial.

El presente Tratado de Amistad y Cooperación se aplica, provisionalmente, a partir del 23 de octubre de 1980, fecha de su firma.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 13 de julio de 1981.—El Secretario general Técnico, José Cuenca Anaya.

MINISTERIO DE HACIENDA

16875

CORRECCION de errores de la Orden de 23 de junio de 1981 por la que se modifica el régimen de la Desgravación Fiscal a la exportación de frutos y productos hortícolas.

Advertidos errores en el texto remitido para su inserción en la Orden citada, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» en el número 162, de fecha 8 de julio de 1981, se formuló a continuación la siguiente rectificación:

DONDE DICE:

ANEJO UNICO

Partida Estadística (1)	Mercancía	Precio Ptas./Kg. P. n.	Clave envase	Envase	Coefficiente valor envase — Pesetas
06.03.01.0	Rosas frescas	110,5			
06.03.51.0					
06.03.05.0	Claveles frescos	110,5			
06.03.55.0					
06.03.07.0	Orquídeas frescas	110,5			
06.03.57.0			1	Sin envase	—
06.03.11.0	Gladiolos frescos	110,5	2	En cajas de cartón o cestas de caña o mimbre	11
06.03.61.0					
06.03.15.0	Crisantemos frescos... ..	110,5	3	En envases de otros materiales ...	6
06.03.65.0					
06.03.19.0	Las demás flores y capullos frescos.	110,5			
06.03.69.0					
06.03.90.0	Las demás	110,5			

DEBE DECIR:

ANEJO UNICO

Partida Estadística (1)	Mercancía	Precio Ptas./Kg. P. n.	Clave envase	Envase	Coefficiente valor envase — Pesetas
06.03.01.0	Rosas frescas	110,5			
06.03.51.0					
06.03.05.0	Claveles frescos	110,5			
06.03.55.0					
06.03.07.0	Orquídeas frescas	110,5			
06.03.57.0			1	Sin envase	—
06.03.11.0	Gladiolos frescos	110,5	2	En cajas de cartón	11
06.03.61.0			3	En cestas de caña o mimbre	11
06.03.15.0	Crisantemos frescos... ..	110,5	4	En envases de otros materiales ...	6
06.03.65.0					
06.03.19.0	Las demás flores y capullos frescos.	110,5			
06.03.69.0					
06.03.90.0	Las demás	110,5			